

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 10 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se ha vencido el término de suspensión decretado en auto del 21 de abril de 2023. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO-GARANTÍA REAL
Demandante: Carlos Alberto Flechas Rodríguez (cesionario) C.C. 79.527.960
Demandados: Herederos e indeterminados de Luis Orlando Mina (q.e.p.d)
Marielita Velásquez Marín CC. 29.699.940
David Orlando Mina Velásquez CC. 1.112.224.336
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00062-00**

En auto del 21 de abril de 2023 (ítem 53) se decretó la suspensión del proceso a solicitud conjunta de las partes desde el 21 de abril de 2023 y hasta el 21 de junio de 2023, sin que se haya informado de cumplimiento de lo acordado o renovación de la suspensión del proceso. En tal caso según dispone el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P. el proceso se debe reanudar por el vencimiento de ese término solicitado.

Ahora bien, se debe observar que antes de que se solicitara la suspensión del proceso por primera vez (decretada en auto del 21 de noviembre de 2022 por medio del auto del 12 de octubre de 2022, se habían decretado pruebas y se programó audiencia que no pudo realizarse por la suspensión.

Sin embargo, dado que el término de suspensión ha fenecido, ni se ha presentado acuerdo de pago o solicitud de terminación, deberá convocarse nuevamente dicha audiencia para agotar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 en similares términos del auto del 12 de octubre de 2022.

Se aprecia además que en este litigio el señor Carlos Eduardo Lugo Delgado, demandante inicial, cedió sus derechos a favor del señor Carlos Alberto Flechas Rodríguez, a quien se sustituyó como parte demandante según lo dispuesto en auto del 21 de abril de 2023. En tal sentido, no podrá recaudarse su declaración como declaración de parte según se había dispuesto en el auto del 12 de octubre de 2022.

Sin embargo, se estima pertinente su declaración para esclarecer los hechos objeto de la controversia por lo que se decretará su declaración como testigo.

De igual manera de conformidad con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. y en el artículo 132 del mismo código, se realiza por el despacho el control de legalidad a la actuación procesal surtida hasta el momento, encontrándose que no existen circunstancias que puedan configurar nulidades procesales o vicios de procedimiento que deban ser enmendados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REAUNDAR el presente proceso ejecutivo, por haberse cumplido el término de suspensión que corrió entre el día 21 de abril de 2023 y hasta el día 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 23 del mes de AGOSTO de 2023, a la hora de las 8:30 A.M., para llevar a cabo dentro de este proceso la **audiencia** inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, por remisión del artículo 443, en la que también se recibirán alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia se desarrollará por medios virtuales a través de la plataforma **LIFESIZE** de la Rama judicial cuyo enlace de acceso a la misma y expediente será compartida con las partes de forma oportuna, por secretaría.

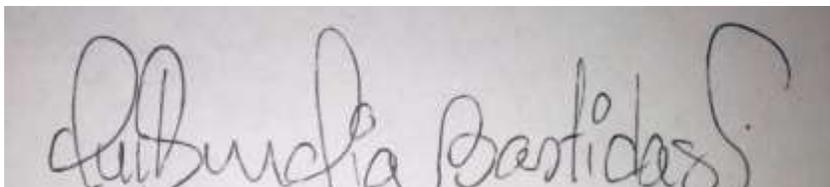
TERCERO: RECORDAR a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y **(2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición.

CUARTO: ADVERTIR que en la audiencia aquí programada se practicarán las pruebas ya decretadas en auto del 12 de octubre de 2022.

QUINTO: DECRETAR como prueba de oficio, la declaración testimonial del señor **CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO**, según lo dispuesto en esta providencia, cuya comparecencia queda a cargo de la parte demandante.

SEXTO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and reads "Luz Amelia Bastidas Segura".

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA¹
JUEZ

Lht

¹ No funcionó el programa de firma electrónica de la Rama Judicial